



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO 078

(12 FEB 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL LUNES 16 Y MARTES 17 DE FEBRERO DE 2026 COMO DÍAS CÍVICOS NO LABORALES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURA E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 70, 71, 314, y 315 de la constitución política y la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, la ley 397 de 1997, la ley 1801 de 2016, ley 2294 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política dispone que “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana (...)”, y que el artículo 2 ibidem señala, entre otros fines del Estado, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 7 de la Constitución Política establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, y que de conformidad con el artículo 8 ibidem, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que asimismo los artículos 70 y 71 de la Carta Magna consagran como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura, estimular sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad colombiana, y disponer que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura.

Que el artículo 314 constitucional prevé que cada municipio contará con un Alcalde, quien funge como jefe de la administración local y representante legal del municipio, teniendo entre sus atribuciones, entre otras, la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo Municipal.

Que, a su vez, el artículo 315 dispone que corresponde al Alcalde conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y con las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador; el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio, y la Policía Nacional deberá cumplir con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que la Ley 1801 de 2016, “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, señala en su artículo 204 que el Alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio, y que, en tal condición, le corresponde

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO 078

12 FEB 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL LUNES 16 Y MARTES 17 DE FEBRERO DE 2026 COMO DÍAS CÍVICOS NO LABORALES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción, debiendo la Policía Nacional cumplir con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el artículo 205 de la referida ley, establece que el Alcalde, en su calidad de primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio, podrá dictar los actos administrativos que resulten necesarios para garantizar la convivencia y seguridad ciudadana, así como prevenir conductas que afecten la tranquilidad y el orden público en su jurisdicción, ejerciendo las funciones de policía administrativa previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala como función de los alcaldes, en relación con el orden público, restringir y vigilar la circulación de personas por las vías y lugares públicos, así como restringir y prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el inciso segundo del párrafo 3 del artículo 6 de la ley 769 de 2002, establece que *“Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código”*

Que el Artículo 119 de la norma ibidem determina que *“Solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*.

Que el numeral 3 del artículo 1o de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, señala que: *“El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de conocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana”*.

Que el Carnaval de Santa Marta es una de las festividades carnestolendas más antiguas del Caribe colombiano; conformándose mediante expresiones culturales, danzas, música y festividades populares que con el tiempo dieron lugar a desfiles, comparsas y la manifestación festiva que perdura hasta la actualidad, en las cuales participan diversas comunidades del territorio distrital contribuyendo al fortalecimiento de la identidad cultural samaria.

Que entre los días 14 y 17 de febrero de 2026 se ha programado la celebración de las fiestas de carnaval en Santa Marta, y en tal virtud, resulta necesario expedir normas de convivencia que fomenten el desarrollo de actividades culturales y artísticas, y que

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO 078

(12 FEB 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL LUNES 16 Y MARTES 17 DE FEBRERO DE 2026 COMO DÍAS CÍVICOS NO LABORALES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

garanticen la protección y el adecuado desarrollo de las festividades del Carnaval de Santa Marta- 2026.

Que la administración distrital se suma a la celebración de las tradiciones carnestolendas como una expresión cultural y artística de los pueblos caribeños, constituyéndose en la oportunidad para que la ciudadanía exprese a través de las diferentes actividades, folclóricas, artísticas, culturales, gastronómicas y su idiosincrasia, teniendo como propósito principal la salvaguarda de la identidad cultural, divirtiéndose sanamente y en paz.

Que el Carnaval de Santa Marta ha sido tradicionalmente una expresión popular donde convergen múltiples tradiciones y manifestaciones culturales. Sin embargo, la fragmentación de las celebraciones entre diferentes organizaciones y barrios ha dificultado su proyección como un evento cohesionado de impacto regional y nacional; lo que amerita el esfuerzo institucional, como respuesta a esta necesidad de unificación y fortalecimiento del carnaval.

Que se hace imperativo regular el horario de cierre para los establecimientos de comercio que expendan bebidas alcohólicas, tales como: bares, gastrobares, estancos, discotecas, tabernas, cantinas, grilles, y establecimientos de comercio que expendan alimentos y' comidas, como restaurantes, comidas rápidas, jugos y/o ventas informales ambulantes y estacionarios en el espacio público, con motivo de dichas festividades para efectos de realizar los respectivos controles.

Que, en cumplimiento del mandato constitucional de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, la Alcaldía Distrital de Santa Marta debe adoptar medidas para proteger a todas las personas que participe en las festividades de carnaval en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declárese el lunes 16 y martes 17 de febrero de 2026 como días cívicos no laborales en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, con ocasión a la celebración de las fiestas del Carnaval 2026 **“UN SOLO CARNAVAL DESDE EL CORAZÓN DEL MUNDO”**.

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO 078
(12 FEB 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL LUNES 16 Y MARTES 17 DE FEBRERO DE 2026 COMO DÍAS CÍVICOS NO LABORALES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

PARÁGRAFO PRIMERO: Exceptúense de la disposición contenida en el presente artículo a los servidores públicos que cumplen funciones y/o prestan apoyo en salud, prestadores del servicio de aseo público, movilidad, atención de riesgos y quienes presten funciones de policía, seguridad y convivencia en el Distrito de Santa Marta, como las inspecciones de policía, previa programación de la Dirección de Asuntos Policivos de la Secretaria de Gobierno, garantizando la prestación del servicio como mínimo una por localidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Dirección de Rentas y la ventanilla única de archivo y correspondencia distrital prestarán sus servicios al público el martes 16 de febrero de 2026 en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. hasta las 12:00 p.m

PARÁGRAFO TERCERO: Durante los días cívicos aquí decretados, se entienden suspendidos los términos de todas las actuaciones administrativas y civil policivas del orden Distrital, exceptuando aquéllas de las inspecciones de policía que, de acuerdo con programación de la Dirección de Asuntos Policivos de la Secretaría de Gobierno Distrital, les corresponda laborar los días cívicos aquí declarados.

PARÁGRAFO CUARTO: En atención a la situación de calamidad pública que atraviesa el Distrito y en aplicación del principio de prevalencia del interés general, la presente declaratoria de días cívicos no laborales quedará sin efectos de pleno derecho si, con anterioridad o durante su vigencia, se configura una situación de emergencia, desastre o calamidad pública derivada de eventos climáticos, naturales o de cualquier otra índole que amenace o afecte la vida, integridad, salubridad o seguridad de los habitantes del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta. En tal evento, todos los permisos que hayan sido otorgados a particulares y aquellos eventos o actividades que estén programados por el Distrito, serán cancelados y los días aquí declarados recobrarán automáticamente su condición de días hábiles laborales, debiendo todos los servidores públicos distritales reintegrarse inmediatamente a sus funciones, a fin de garantizar la debida atención de la emergencia y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. La declaratoria de pérdida de efectos del presente Decreto será formalizada mediante acto administrativo expedido por el Alcalde Distrital, el cual deberá ser divulgado por los medios de comunicación oficiales y demás canales de información disponibles para conocimiento de la ciudadanía y los servidores públicos.

PARÁGRAFO QUINTO: Los términos y plazos inherentes a los procesos de contratación que adelante el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta no se suspenderán durante los días cívicos declarados en el presente Decreto, debiendo continuar su cómputo ordinario. La dependencia competente adoptará las medidas

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4

2026



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO 078

(12 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL LUNES 16 Y MARTES 17 DE FEBRERO DE 2026 COMO DÍAS CÍVICOS NO LABORALES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

necesarias para asegurar la debida tramitación de las actuaciones contractuales durante el periodo aquí señalado.

ARTICULO SEGUNDO: Restrinjase en la zona urbana y rural del distrito de Santa Marta el tránsito y circulación de los vehículos particulares tipo motocicletas, moto triciclos y cuatrimotos durante los días sábado 14, domingo 15 y lunes 16 de febrero de 2026, en el horario comprendido entre las 3:00 p.m. y las 4: 00 a.m. del día siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Exceptúese de esta restricción los vehículos tipo motocicletas, motociclos, moto triciclos y cuatrimotos que a continuación se especifican:

- Vehículos de organismos de seguridad del Estado, que pertenezcan y hagan parte de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Cuerpo técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, INPEC, y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional.
- Vehículos de entidades Públicas en el ejercicio de sus funciones siempre y cuando porten el respectivo distintivo que lo autorice chaleco y/o carnet que lo acrediten como personal adscrito a dicha entidad y de las autoridades de tránsito.
- Vehículos de emergencia debidamente identificados e iluminados dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los vehículos de propiedad de las empresas que prestan atención medica domiciliaria debidamente identificados, solo cuando ellos se desplacen personal médico en servicio.
- Vehículos destinados al control del tráfico y aquellos destinados al control del tráfico en el Distrito de Santa Marta o de las empresas dedicadas a esta actividad.
- Vehículos de las empresas de vigilancia, departamentos de seguridad adscritos a la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.
- Vehículos escoltas que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Unidad Nacional de protección y que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
- Vehículos usados y debidamente registrados para la enseñanza automovilística
- Vehículos que transportes residuos hospitalarios.
- Vehículos de medios de comunicación, de propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa, y televisión que porten pintados o adheridos en forma visible los distintos del medio de comunicación para el desarrollo de labor periodística y además de personas que ejerzan la labor de periodistas se transporten en estos vehículos y portes su respectivo carnet que lo acredite como periodista además el vehículo deberá portar en un lugar visible el logo de prensa.
- Vehículos de las empresas operadoras de servicios públicos domiciliarios exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando cuenten con plena y publica

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena

Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532

www.santamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO 078

12 FEB 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL LUNES 16 Y MARTES 17 DE FEBRERO DE 2020 COMO DÍAS CÍVICOS NO LABORALES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintando o adherido al vehículo.

- Personal de mensajería y domicilios en el ejercicio de su objeto comercial, debidamente carnetizados, uniformado y que porten el respectivo baúl de mensajería.
- Personal administrativo, enfermeras y médicos pertenecientes a las distintas entidades prestadoras del servicio de salud del Distrito de Santa Marta, quienes deberán estar debidamente carnetizados y uniformados.
- Personal con funciones de preventista en los diferentes establecimientos comerciales, debidamente acreditados con uniforme y carnet.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda prohibido en toda la jurisdicción del Distrito de Santa Marta la movilización en vehículos y motocicletas, de personas portando disfraces, con el rostro cubierto, máscara, pasamontañas, o cualquier otro elemento que impida su identificación y/o individualización

ARTICULO TERCERO: Sin perjuicio de realizar los trámites y obtener los permisos que se requieren de conformidad con las normas que la regulan, permítase en la zona urbana y rural del Distrito de Santa Marta, de manera excepcional y temporal, el uso de vías y espacio público adyacente para la realización de eventos, actos públicos festivos, y lúdicos que se realicen durante y con ocasión a las fiestas del Carnaval 2020 - *“Un solo carnaval desde el corazón del mundo”*.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se permitirá en las áreas de espacio público descritas en el presente artículo el expendio y consumo controlado de bebidas alcohólicas, y queda prohibido el uso de drogas estupefacientes, sustancias psicoactivas, tóxicas o prohibidas, no autorizados para su consumo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Prohíbese la utilización de cilindros de gas, carbón, estufas a gasolina y líquidos hirvientes para la preparación de alimentos en los lugares públicos donde se desarrollen los diferentes desfiles y eventos de carnaval.

ARTICULO CUARTO: Corresponde a la Oficina para la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático Distrital emitir concepto de viabilidad, sobre la seguridad y estabilidad del montaje de la infraestructura de tarimas, templete y similares, casetas populares y de los eventos en los sitios donde se autoricen estos, así como sobre la prevención y mitigación de riesgos. En caso de no ser viable, no se podrá realizar el evento y/o actividad.

ARTICULO QUINTO: Corresponde a la Secretaría de Salud Distrital emitir concepto de viabilidad de las condiciones de salubridad, higiénicas y sanitarias, adecuación de baños, manipulación de alimentos, entre otros, para lo cual emitirá conceptos

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO 078
(12 FEB 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL LUNES 16 Y MARTES 17 DE FEBRERO DE 2026 COMO DÍAS CÍVICOS NO LABORALES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

sanitarios, previa revisión por parte del personal autorizado para ellos. En caso de no ser viable, no se podrá realizar el evento y/o actividad.

ARTICULO SEXTO: Corresponde a la Secretaría de Gobierno Distrital la competencia para expedir los permisos excepcionales y autorizaciones para todos aquellos eventos que impliquen el uso de las vías y del espacio público, así como para todos aquellos eventos, actividades o espectáculos de aglomeración de público, de conformidad con la ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los permisos antes señalados se expedirán con base en la solicitud por escrito o vía correo electrónico a gobierno@santamarta.gov.co presentada por el propietario, administrador u organizador del evento o actividad o uso, capacidad de aforo, calculo estimado de asistentes, plan de contingencia aprobado por la oficina de gestión de riesgo, la certificación de pagos del uso de derechos de autor expedido por SAYCO-ACINPRO, concepto de viabilidad de la oficina de gestión del riesgo y el cambio climático y Secretario de Salud Distrital.

ARTICULO SÉPTIMO: Se establece como horario de funcionamiento para los establecimientos comerciales abiertos al público que tengan como actividad el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes en la zona urbana y rural del Distrito de Santa Marta, durante las fiestas del Carnaval 2026 - **“UN SOLO CARNAVAL DESDE EL CORAZÓN DEL MUNDO”**, el siguiente:

1. Discotecas, estaderos, estancos, cantinas, café bares, gastrobares, casinos, karaoke, tabernas, restaurantes y/o similares casetas populares, establecimientos comerciales temporales y/o estacionarios en los que desarrollen actividades culturales y/o sociales, que no tuviesen regulación especial al respecto, podrán funcionar los días del carnaval 2026, en siguiente horario: apertura de 9:00 a.m. cierre hasta las 4:00 a.m. del día siguiente.
2. Establecimientos de ventas de comidas rápidas y de ventas informales ambulantes y. estacionarios de alimentos y bebidas en el espacio público hasta las 4:00 a.m.
3. Las tiendas seguirán operando hasta las 11:00 p.m. según lo dispuesto en el Decreto 513 de 2008.

La Policía Nacional velará por el cumplimiento de dichos horarios.

ARTICULO OCTAVO: De acuerdo con las funciones y competencias el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL PARA LA SOSTENIBILIDAD

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO 078
12 FEB 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL LUNES 16 Y MARTES 17 DE FEBRERO DE 2026 COMO DÍAS CÍVICOS NO LABORALES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

AMBIENTAL (DADSA), conceptuará y expedirá las autorizaciones en concordancia con la Ley 140 de 1994, el principio de prevención en materia de ruido, el Decreto 668 de 2001.

ARTICULO NOVENO: Prohíbese en todo el territorio del Distrito de Santa Marta durante las fiestas del Carnaval 2026 - **“UN SOLO CARNAVAL DESDE EL CORAZÓN DEL MUNDO”**.

1. El uso de vehículos de tracción animal tirado por asnos o burros, mulos, caballos, y en general la utilización de toda clase de animales domésticos bravíos o salvajes y silvestres en los desfiles y/o eventos que se programen o desarrollen en estas fiestas.
2. La venta, distribución, uso y consumo en parques, espacios públicos, áreas de playa y en general en todo evento o actividad privada con afluencia masiva de público de todo tipo de bebidas envasadas en vidrio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento a esta disposición facultará a los inspectores de policía para que en compañía de la policía metropolitana decomisen los elementos señalados en el presente artículo y establezca la(s) sanción(es) a que haya lugar de conforme con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto en la ley 84 de 1989 y la ley 1774 de 2016, la policía ambiental retirará de manera inmediata los animales en los desfiles y/o eventos y podrán imponer los comparendos si a ellos hubiere lugar.

ARTICULO DECIMO: Invítese a la comunidad Samaria, instituciones educativas, universidades, autoridades político- administrativas del poder público del orden nacional, departamental y distrital, al sector comercial y empresarial, asociaciones cívicas y a la ciudadanía en general para que se vinculen a las actividades folclóricas, culturales, gastronómicas, y artísticas programadas en el marco de la celebración de las tradicionales festividades del Carnaval 2026 - **“Un solo carnaval desde el corazón del mundo”**.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Ordénese a la oficina asesora de comunicaciones de la Alcaldía Distrital, que con arreglo a sus competencias proceda a difundir a través de la página web y las redes sociales institucionales el presente decreto y recuerde a la ciudadanía que el ejercicio de sus derechos y libertades implica también

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO
(12 FEB 2026)

078

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL LUNES 16 Y MARTES 17 DE FEBRERO DE 2026 COMO DÍAS CÍVICOS NO LABORALES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

responsabilidades tales como respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios y obrar conforme al principio de solidaridad social.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad y Convivencia, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Salud, Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas, Oficina de Gestión del Riesgo y Cambio Climático; y al comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta para lo de sus competencias.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito T.C.H de Santa Marta,


CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO.
ALCALDE DISTRITAL DE SANTA MARTA

Proyectó: Emma Nigrinis Torres-abogada contratista.

Proyectó: Jaime Cantillo Camargo- Abogado Contratista

Revisó Lina Sánchez Maduro - Secretaria de Cultura Distrital

Revisó: Claudia Cuello - Secretaria General Distrital

Revisó: José Rodolfo Martínez Camargo. Director Jurídico Distrital

Revisó: Camilo Andrés George Díaz - Secretario de Gobierno Distrital

Revisó: María Victoria Sabogal- Directora de Capital Humano

Revisó: Juan David Velásquez Líder de Programa-Capital Humano.

Revisó: Fidel Castro Tapias - Secretario de Movilidad Multimodal y Sostenible.

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4